

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37647

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0005741, por FMC CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SULFENTRAZONA DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/037740 del 25 de junio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 788 el 31 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10021, notificado el 16 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005741 del 06 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005741 del 06 de noviembre de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de métodos para reducir la fitotoxicidad de los cultivos, así como de extender la liberación del herbicida para mejorar el control residual de malezas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una partícula o gránulo de liberación controlada que comprende un núcleo de portador sólido y por lo menos un revestimiento que contiene un ingrediente activo para la protección de los



Ref. Expediente N° NC2016/0005741

cultivos que está sobre el mismo.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a composiciones que comprenden: arcilla; sulfentrazona; cera de carnauba, aceite de linaza, o aceite de cereal; lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa.
- El capítulo reivindicatorio no posee características comunes entre las partículas y al método para preparar las partículas, ya que en la reivindicación 1 se señala que las partículas poseen un *“primer revestimiento que comprende entre un 1% a 5% en peso”*; mientras que en la reivindicación 14 se reclama un método para preparar partículas, que emplea *“sulfentrazona de 0,1% en peso a 5% en peso”*.
- La reivindicación 14 no es clara porque reclama un método pero no se mencionan las condiciones tales como tiempo, temperatura, solventes, concentración de los reactivos, entre otros, en que debieran realizarse las etapas; ya que un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas.
- La reivindicación 1 no es clara porque caracteriza la partícula de liberación controlada por su proceso de elaboración, al señalar *“un primer revestimiento que es aplicado directamente a la superficie del núcleo sólido”*. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.
- La reivindicación dependiente 13 no es clara, ya que amplía el objeto de la reivindicación independiente 1, teniendo en cuenta que la reivindicación 13 reclama *“dicho revestimiento de sulfentrazona es del 0,1% en peso al 5% en peso”*. Sin embargo en la reivindicación independiente 1 se señala que *“dicho primer revestimiento comprende entre un 1% a 5% en peso”*.
- Las reivindicaciones 1, 2, 7, 8, 10, 14, no son concisas, ya que los términos: *“hidrófobo”, “imidas cíclicas”, “aceites vegetales”, “aceites minerales”, “aceite mineral refinado”, “ceras naturales”, “solvente”, “materiales celulósicos”*; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción.



Ref. Expediente N° NC2016/0005741

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de junio de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D3	US7344730	“Soil granulates with controlled active ingredient release (cr soil granulates)”	18 de marzo de 2008
D2	US20060099233	“Granular formulation of neem seed extract and its process thereof”	11 de Mayo de 2006

El documento D3¹ divulga gránulos de CR aplicados al suelo que se pueden obtener aplicando un recubrimiento que comprende un ingrediente activo a un vehículo sólido en un lecho fluidizado, a un proceso para la preparación de estos gránulos aplicados al suelo y a un método para controlar hongos fitopatógenos, vegetación no deseada, un ataque indeseado por insectos y/o para regular el crecimiento de las plantas usando gránulos de CR aplicados al suelo de acuerdo con la invención (Resumen).

El documento D2² divulga una formulación granular mejorada de extracto de semilla de nim, que contiene azadiractina que tiene estabilidad de almacenamiento mejorada, y una capacidad de liberación gradual. La formulación contiene partículas inertes como un vehículo, al menos una sustancia lipófila como desactivador/aglutinante, un colorante opcional y el extracto de semilla de marihuana que contiene azadiractina. La formulación proporciona la liberación gradual de azadirachtina y de una manera efectiva en el punto de aplicación. La invención también se refiere a un proceso para la preparación de la formulación recubriendo el vehículo con una sustancia lipófila, impregnando posteriormente el vehículo revestido con extracto de semilla de nim, seguido de un revestimiento opcional con un colorante y finalmente una sustancia lipófila (Resumen).

6.4 Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la partícula reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una partícula de liberación controlada que comprende (...)”* (Radicado N° NC2016/0005741 del 06 de noviembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D3 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D3	D2
Una partícula de liberación controlada que comprende	Gránulos de liberación controlada (CR) para	Gránulo de liberación controlada que comprende (Rev. 1, 2, 5):

¹ URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=7344730B1&KC=B1&FT=D>

² URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2006099233A1&KC=A1&FT=D>

Resolución N° 37647

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

	aplicación en el suelo, que comprende (Rev. 3):	
a) un núcleo de portador sólido seleccionado de arcillas, sílice, cáscara de maní, o materiales celulósicos	portador sólido incluye arcilla, sílice, arena, celulosa en polvo, entre otros (Rev. 3; Col. 17, Líneas 44-56)	un portador sólido seleccionado de sílice, arena (Rev. 1, 2, 6, 7)
b) un primer revestimiento que comprende un inhibidor de protoporfirinógeno IX oxidasa (PPO) que es una imida cíclica	primer revestimiento de un ingrediente activo como sulfentrazona (Rev. 3; Col. 4, Línea 4)	No se menciona un herbicida inhibidor de PPO, el recubrimiento es con un insecticida (Rev. 19)
el primer revestimiento está entre un 1% a 5% en peso	primer revestimiento es 2,65% en peso (Tabla 5, Formulación 1)	contenido de ingrediente activo es de 0,03 a 5% (Rev. 14)
c) un segundo revestimiento que es hidrófobo	un segundo revestimiento, que es un polímero (Rev. 3)	recubrimiento final con una sustancia lipófilica (Rev. 19)
el segundo revestimiento está entre 1 a 10% en peso	segundo revestimiento es 5,4% (Tabla 5, Formulación 1)	No se menciona

El documento D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga gránulos de liberación controlada (CR) para aplicación en el suelo, que comprende: un portador sólido incluye arcilla, sílice, arena, celulosa en polvo, entre otros; un revestimiento de un ingrediente activo como sulfentrazona que es de 2,65% en peso; un segundo revestimiento, que es un polímero de 5,4% (Tabla 5, Formulación 1; Rev. 3; Col. 4, Línea 4; Col. 17, Líneas 44-56). Este documento también divulga que el objetivo de invención es desarrollar formulaciones de liberación lenta que permitan el uso de ingredientes activos fitotóxicos para tratar enfermedades de plantas; así como proporcionar un ingrediente activo encapsulado de manera adaptada, con una tasa de liberación controlada, sistémica y transapicalmente durante un período sustancial de tiempo (Col. 1, Líneas 40-50). Dichas partículas presentan actividad residual del ingrediente activo inclusive luego de 6 meses de estar enterradas en tierra (Ejemplo 12)

No hay efecto asociado a emplear un revestimiento hidrófobo en lugar de un polímero.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la partícula conocida en D3 con el fin de obtener una partícula alternativa?

Sin embargo, el incluir un revestimiento hidrofóbico en partículas, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un gránulo de liberación controlada que comprende: un portador sólido seleccionado de sílice, arena; un recubrimiento de 0,03 a 5% con un insecticida; y un recubrimiento final con una sustancia lipófilica (Rev. 1 – 7, 14, 19); permitiendo una formulación granular ecológica y una liberación gradual de los componentes activos de la formulación granular para una eficacia prolongada (Párr. 0119, 0121).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el revestimiento hidrofóbico del documento D2 en la partícula de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D2 menciona que el material impregnado es recubierto con una sustancia lipófilica y se emplean aglutinantes o aditivos tales como poli (alcohol vinílico) (PVA), colofonia, cera de abejas, cera de parafina, cera de Pressmud, aceite de trementina, aceite de nim, aceite de pino y polietilenglicol (PEG). Asimismo, enseña que la sustancia lipófila utilizada para el revestimiento se selecciona de ceras de origen natural o sintético, preferiblemente cera de abeja y cera de parafina (Párr. 0065, 0094; Rev. 19).

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

Además, el documento D3 enseña que el principio activo es sulfentrazona y los gránulos absorbentes biodegradables pueden ser gránulos de pulpa de papel. Por otra parte, muestra que el espesor de la segunda capa es de 7 µm y que en general, los gránulos tienen un diámetro de partícula de 0,1 a 10 mm, preferiblemente de 0,5 a 8 mm, en particular de 0,5 a 3 mm (D3, Col. 4, Línea 1; Col. 21, Líneas 59-60; Col. 17, Líneas 57-58; Tabla 6).

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 13 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la partícula de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Asimismo, se señala que el método reclamado en la reivindicación 14 no tiene nivel inventivo porque las etapas de proveer un portador granulado; aplicar una solución de sulfentrazona; y revestir dichos gránulos revestidos con sulfentrazona con un aceite hidrófobo o cera; están sugeridas en el estado de la técnica (D3, Rev. 1; Col. 4, Líneas 1-5; Tabla 3; Col. 17, Líneas 44-56. D2, Rev. 19, 29, Párr. 0050) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el proceso reivindicado.

Las reivindicaciones dependientes 15 a 17 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 14, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta que *“El Sr. Examinador argumenta que el alcance de las reivindicaciones no está debidamente soportado. Las reivindicaciones han sido enmendadas para limitar aún más el alcance de modo de incluir límites soportados en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones originales, en donde tales limitaciones serían razonables para una persona de experiencia ordinaria”*.

Esta Oficina aclara que a pesar de las limitaciones realizadas, el capítulo reivindicatorio aún corresponde a una excesiva generalización del tipo de compuestos probados; por lo tanto, este no se encuentra debidamente soportado y sigue presentando una generalización de manera especulativa.

El solicitante señala que *“La reivindicación 16 fue corregida de manera de especificar los pasos para hacer la partícula”*.

Esta Oficina aclara que, un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas, y dicha reivindicación si bien menciona las etapas, no indica las condiciones en que estas son llevadas a cabo, de tal forma que persiste la falta de claridad en el método reclamado.

El solicitante afirma que *“Las reivindicaciones 1, 2, 7, 8, 10 y 16 fueron objetadas por falta de concisión, debido al empleo de ciertos términos especificados por el Sr. Examinador. En respuesta a dicha objeción, las reivindicaciones fueron corregidas de manera que dichos términos han sido eliminados”*.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante, dichos términos carentes de concisión, como: *“hidrófobo”, “imidaz cíclicas”, “aceites vegetales”, “aceites minerales”, “aceite mineral refinado”, “ceras naturales”, “solvente”, “materiales celulósicos”*; no fueron eliminados del capítulo reivindicatorio, de tal manera que persiste la falta de concisión del mismo.

Ref. Expediente N° NC2016/0005741

En referencia a los argumentos del solicitante, según los cuales *“Se ha corregido el error tipográfico de la reivindicación 1 (...)”, “(...) se ha eliminado la anterior cláusula 14”, “se ha corregido el error tipográfico señalado por el Sr. Examinador, reemplazando “\$” por “%”, “Las reivindicaciones 1 y 6 fueron cuestionadas por el empleo de los términos “incluyendo” e “incluyen”. En respuesta a dicha objeción, se han eliminado dichos términos en las citadas reivindicaciones”, “Con respecto a la marca comercial VERGE®, la memoria descriptiva fue corregida, de manera de especificar que se trata de una arcilla. Por lo tanto, la memoria descriptiva cumple con los requerimientos del Artículo 28. Además, los ejemplos fueron corregidos, de manera tal que el componente es descripto como “arcilla”.*

Se aclara que dichas correcciones fueron realizadas en el capítulo reivindicatorio y en la descripción presentadas bajo el radicado N° NC2016/0005741 del 06 de noviembre de 2018; por lo tanto, son superadas dichas objeciones.

El solicitante sostiene que *“El Solicitante destaca que las reivindicaciones fueron corregidas de manera tal que se requiere que el componente activo es aplicado sobre el núcleo, por lo que se reitera que D2 no enseña un núcleo que comprende un primer recubrimiento que comprende un inhibidor de PPO”, “En D2, la necesidad de proteger el material bioactivo requiere un primer recubrimiento aplicado al núcleo, donde el primer recubrimiento proporciona una barrera entre el núcleo y el material bioactivo (...)”, “El primer recubrimiento en D2 no incluye un material activo, y el material activo solo se aplica después de aplicar el primer recubrimiento. El material activo está, por lo tanto, intercalado entre dos capas de materiales inactivos. En efecto, D2 requiere dos revestimientos lipófilos que pueden ser iguales o diferentes (...)”.*

Esta Oficina aclara que, el documento D2 se empleó para suplir la diferencia en el análisis de nivel inventivo respecto al documento más cercano D3, enseñando que el recubrimiento final de la partícula puede ser de naturaleza hidrofóbica. Además, si bien D2 no enseña un núcleo que comprende un primer recubrimiento que comprende un inhibidor de PPO, dicha característica se encuentra presente en el documento D3 que enseña un portador sólido revestido de un ingrediente activo como sulfentrazona (Rev. 3; Col. 17, Líneas 44-56). Asimismo, se resalta que la reivindicación 1 emplea el conector *“que comprende”*, que es una expresión de transición de tipo abierto, de tal manera que la partícula puede incluir también elementos no mencionados en la reivindicación; de manera que es pertinente emplear el documento D2 para evaluar la presente solicitud, a pesar de que dicho documento enseñe una capa intermedia entre el portador y el ingrediente activo.

El solicitante asegura que *“D2 no trata sobre partículas de liberación controlada excepto por la encapsulación de los gránulos revestidos. D2 aborda una necesidad adicional de proteger un material bioactivo lábil que se recubre sobre partículas, que luego son encapsuladas”.*

Esta Oficina aclara que, el documento D2 muestra que *“Existe la necesidad de un sistema de entrega eficiente para transferir azadiractinas a la rizosfera de la planta sin una pérdida significativa de su contenido, y la necesidad de liberarla lentamente para la protección de la planta. Esto se puede cumplir a través de una formulación granular, del tipo que se ha utilizado para suministrar agentes de protección de plantas sistémicos en cultivos de agricultura y horticultura”* (Párr. 0020). Por lo tanto, contrario a lo que afirma el solicitante, el documento D2 sí trata de partículas de liberación controlada, y a pesar de que el documento aborde necesidades adicionales como la estabilización del ingrediente activo, este pertenece al mismo campo técnico y soluciona el mismo problema técnico de la presente invención, por lo tanto es apropiado emplear el documento D2 para evaluar la presente solicitud.



Ref. Expediente N° NC2016/0005741

El solicitante reitera que *“Luego de comparar la presente invención con los documentos D2 y D3, el Sr. Examinador concluye en que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y las partículas divulgadas en D3 consiste en que el segundo revestimiento es hidrófobo, en lugar de un polímero. El Solicitante manifiesta respetuosamente que en la presente invención el agente de protección de cultivos está directamente sobre el núcleo de la partícula”*.

Esta Oficina aclara que, como se indicó anteriormente, en el documento más cercano a la presente invención que es el documento D3, se enseña que el recubrimiento de ingrediente activo se encuentra directamente sobre el núcleo de la partícula; por lo tanto dicha disposición de la partícula no es una diferencia con lo enseñado por el documento D3.

El solicitante afirma que *“Luego, el Sr. Examinador señala que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar la partícula conocida en D3 para conseguir partículas de liberación controlada alternativas?” El Solicitante señala, sin embargo, que la solución al problema resuelto por el Solicitante no se ofrece en D3. El documento D2 proporciona una sustancia lipofílica que interacciona con el componente activo (azadiractina) y lo inactiva. El recubrimiento de D2 inactiva el componente activo, que no es el mismo componente activo reivindicado en la presente solicitud. Por lo tanto, no es obvio que la modificación de D3 con un recubrimiento lipofílico como el de D2 proporcionará una partícula de liberación controlada. No hay nada en el documento D2 que sugiera que se puede obtener una partícula de liberación controlada para el control de los cultivos como se reivindica en la presente solicitud, a partir de la combinación de los documentos D2 y D3”*.

Esta Oficina reitera que, tanto el documento D2 como el documento D3 pertenecen al mismo campo técnico y abordan el problema de la liberación controlada de ingredientes activos. Por otra parte, se aclara que si bien D2 emplea una capa intermedia lipofílica entre el núcleo y el ingrediente activo, debido a la labilidad de este; el documento también enseña que la partícula presenta otra capa final lipofílica. Asimismo, el documento D2 enseña que *“Una de las características importantes de la formulación granular es su capacidad para liberar el compuesto activo pesticida de una manera controlada. Se conocen varios métodos de la técnica anterior para lograr la liberación controlada de sustancias activas de formas granuladas mediante un proceso de encapsulación. La encapsulación implica el recubrimiento de materia particulada para la liberación de un agente activo durante un período prolongado. Tales procesos se han desarrollado basándose en el uso de polímeros orgánicos de materiales orgánicos no poliméricos, tales como grasas y ceras, como materiales de recubrimiento”* (Párr. 0030); por lo tanto, contrario a lo afirmado por el Solicitante, el documento D2 sí sugiere que se pueden emplear recubrimientos finales hidrofóbicos para llevar a cabo la liberación controlada de un ingrediente activo.

De igual forma, se reitera que el documento D3 divulga partículas de liberación controlada que comprenden: un portador sólido, un revestimiento de sulfentrazona, y un segundo revestimiento de un polímero (Rev. 3; Col. 4, Línea 4); y tal como se mencionó en el análisis de nivel inventivo, la diferencia entre la partícula reclamada en la reivindicación 1 y la partícula divulgada en D3 consiste en reemplazar el polímero por un compuesto hidrofóbico. Diferencia que fue suplida por el documento D2, el cual enseña una partícula de liberación controlada que comprende: un portador sólido, un recubrimiento con un insecticida, y un recubrimiento final con una sustancia lipofílica (Rev. 1 – 7, 19). Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la sustancia lipofílica indicada en D2, en la partícula enseñada en D3, para proporcionar una partícula de liberación controlada alternativa, de la cual no es posible establecer ninguna ventaja técnica de acuerdo a los ejemplos mostrados en la presente solicitud; de tal forma que no hay evidencia de nivel inventivo en la partícula reclamada, ni en su método de elaboración.



Ref. Expediente N° NC2016/0005741

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005741 del 06 de noviembre de 2018, solicitó la modificación del título a: “PARTÍCULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA QUE COMPRENDE UN NÚCLEO CON SULFENTRAZONA PARA PROTEGER PLANTAS”, la cual no se acepta porque no es claro el objeto de la invención. Teniendo en cuenta lo anterior y el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “PARTÍCULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS QUE COMPRENDE UN NÚCLEO DE PORTADOR SÓLIDO, UN PRIMER REVESTIMIENTO DE SULFENTRAZONA, Y UN SEGUNDO REVESTIMIENTO HIDRÓFOBO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

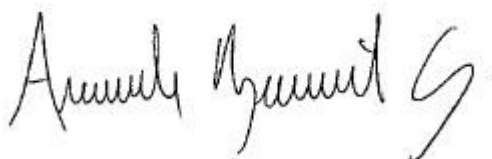
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PARTÍCULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA PROTEGER PLANTAS QUE COMPRENDE UN NÚCLEO DE PORTADOR SÓLIDO, UN PRIMER REVESTIMIENTO DE SULFENTRAZONA, Y UN SEGUNDO REVESTIMIENTO HIDRÓFOBO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a FMC CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO